

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2015-0737

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>051</u> , fijado	
hoy <u>15 JUL. 2020</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
HÉCTOR TORRES TORRES Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

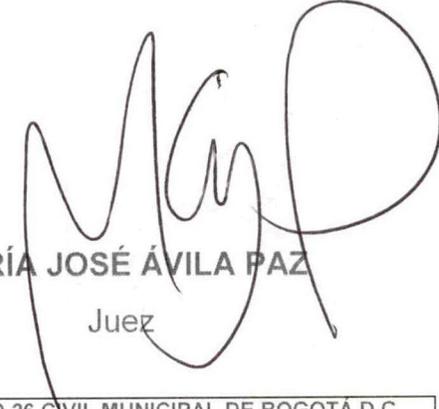
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **14 JUL. 2020** de dos mil veinte (2020).

Ref. Sucesión No. 2016-01110.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del C.G.P., de la objeción propuesta por la apoderada judicial de la heredera Silvia Elena Barajas Roberto, córrase traslado por el término de tres (3) días. Artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

ML-FBR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 051

Hoy

15 JUL. 2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES





JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2018-510

Advierte el Despacho que luego de adelantar las gestiones pertinentes, no fue posible lograr enterar a la demandada Marlene Lavao Perdomo, quien se encuentra vinculada al proceso mediante aviso, de la celebración de la audiencia virtual que tendría lugar el día de hoy 14 de julio, lo que imposibilita su práctica, si se tiene en cuenta que el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹ prevé que para realizar esa vista pública a través de medios tecnológicos *“deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica”*.

Se observa también, que la parte demandante, mediante escrito radicado en el correo del juzgado a primera hora del día hábil de hoy, informó que la parte ejecutada realizó abonos que ascienden a \$12.500.000, sin precisar las fechas en que los mismos se efectuaron.

Así las cosas, se requiere a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, informe (i) las fechas exactas en que se realizaron los abonos por la pasiva, lo mismo que los montos, de modo que puedan imputarse correctamente, y (ii) los números telefónicos o correos electrónicos de la demandada Marlene Lavao Perdomo, si es que tiene conocimiento de ello.

En firme esta providencia, ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

Notifíquese mediante estado electrónico.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 051
Hoy 15-07-2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

¹ “Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2018-0541

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>051</u> , fijado hoy <u>14 JUL 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
HÉCTOR TORRES TORRES Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

92

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Insolvencia persona natural No. 2019-0238.

En atención a que el apoderado del demandante, con la documental vista a folio 83 acreditó el debido cumplimiento a lo ordenado por autos del 21 de agosto y 5 de septiembre pasados, se ordena,

Requíerese nuevamente y por última vez a la liquidadora, señora **María Berenice Mazo Zapata** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, acredite haber notificado a los acreedores del deudor por aviso. Lo anterior, en los términos del numeral 2° del artículo 564 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>050</u>
Hoy <u>15 JUL. 2020</u>
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

93

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0850.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado, se decreta su **Secuestro**

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los honorarios que considere pertinentes Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{1y2}, y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del párrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les librára despacho comisorio con los insertos de ley

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 92), en la suma de \$2'544.300,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.

3. Requierase a la parte demandante, para que liquide el crédito que se ejecuta en los términos ordenados en el inciso tercero del auto del 19 de febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 051
Hoy 15 JUL. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/

¹ Exp. STC10670-2018, Radicación No. 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil.

² CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, Exp. 2017-00310.